



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*



**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
N° 068 /10**

Sucre, 10 de Marzo de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Plenaria Extraordinaria de 25 de febrero de 2010, el H. Concejo Municipal, ha recibido en audiencia pública al señor Dr. Hugo Tomás Loayza Nava, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE a.i., a los efectos de absolver las interrogantes de la PETICION DE INFORME ORAL No. 022/10, con relación a los supuestos hechos irregulares, sobre presunto cobro de dineros para que terceras personas, puedan acceder a diferentes cargos en la Institución Edil, en la referida audiencia el señor Alcalde, asistido del Asesor General, Director Jurídico, Director de Comunicaciones y otras autoridades del Ejecutivo Municipal que se encontraban en sala, ha presentado su informe oral, haciendo entrega el Informe Escrito de 25 de febrero de 2010 (cumpliendo con la Resolución No. 593/09), en dicho informe hace conocer al Presidente y por su Intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal: en el Punto I. Responde a la Petición de Informe Oral No. 022/10, a los tres puntos requeridos y presentó MEDIO MAGNETICO, y en Punto II. Informa que se instruyó, procedan con la denuncia al Ministerio Público, a través de la Dirección Jurídica.

Que, una vez concluida la información, los señores Concejales y Concejalas, a su turno expresaron su extrañeza y molestia por haber englobado con presuntos hechos de cobro de dineros al Pleno del H. Concejo Municipal y exigieron que se aclare el nombre (s) y apellido (s) para remitir al Ministerio Público, de manera individualizada por la imagen institucional, no es admisible que se pueda generalizar sobre supuestos hechos, ante esta situación, el Asesor General del Ejecutivo Municipal, señaló que de acuerdo al art. 35 de la Ley 1178 y art. 286 numeral 1) del Código de Procedimiento Penal, los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho, tienen la obligación de formular denuncia ante el Ministerio Público, quien debe determinar los posibles ilícitos y autores (se está haciendo contra autor u autores), posteriormente los señores Concejales (as) señalaron que es pertinente su esclarecimiento a la brevedad posible y las denuncias deben hacerse con suficientes pruebas, (habida cuenta que todos los servidores públicos sin distinción de jerarquía deben responder de sus actos) dentro de este alcance, señalaron que se debe exigir los resultados y el esclarecimiento al Sr. Alcalde, para no empañar la imagen de la Institución Edil, con este resumen de antecedentes y los fundamentos que constan en el Acta de 25 de febrero de 2010, señalaron que conocida la denuncia de acuerdo a Reglamento y a la Ley de Municipalidades, debe ser remitida de manera inmediata a la Comisión de Ética, para su análisis, valoración de la documentación y se pueda sustanciar en la misma, en lo que corresponde a la parte administrativa y sea a través de una Resolución.

Que, emergente de esta decisión y los antecedentes adjuntos, en base al art. 35 de la Ley de Municipalidades, se elaboró la Resolución - que fue emitida con el No. 51/10 de 25 de febrero de 2010, mediante la cual se INSTRUYE a la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno como emergencia de la Petición de Informe Oral No. 022/10 y los antecedentes que se adjuntan, analizando, evaluando y valorando el Archivo del DVD que contiene el Audio y el Video, las actas que se adjuntan y otros elementos de convicción, se identifique a los supuestos responsables: Concejales (es) o Concejala (as), por la presunta contravención del art. 29 -1) y art. 23 -1) y 4) ambos de la Ley de Municipalidades, además deberá precisar y calificar las presuntas contravenciones a la normativa general y especial sobre la materia, en base a los procedimientos establecidos en el art. 35 de la Ley de Municipalidades.

Que, por nota HCM Int. No. 016/10 de 01 de marzo de 2010, se remitió a la Comisión de Ética, la Resolución No. 051/10 de 25 de febrero de 2010 y los antecedentes de referencia, la misma



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 3  
RM N° 068/10

que ameritó la representación por la Comisión de Ética, mediante nota COM. ETICA Int. 01/10 de 02 de marzo de 2010, sin abrir competencia observando lo siguiente:

1. No se adjuntan las actas de la Sesión del Pleno del Concejo Municipal, donde dio origen el Informe Oral No. 022/10, como el Acta de la Sesión Extraordinaria que trató el mismo caso.
2. La Comisión de Ética considera, que con todos los elementos aportados en las sesiones llevadas a cabo, el DVD que contiene Audio y Video y los demás antecedentes aportados para el presente caso debe: a) Identifique al o los autores de las presumibles contravenciones, a objeto de abrir competencia en el marco del art. 35 de la Ley de Municipalidades ..... b) Identificar con precisión las disposiciones vulneradas, para la sustanciación del procedimiento, a objeto de establecer si el hecho denunciado amerita la sustanciación del proceso administrativo interno. Que, con estas observaciones, se hace la devolución del expediente, señalando que debe ser corregida por el Pleno del H. Concejo Municipal y a su vez (emitir) una nueva Resolución Municipal y debe ser de conocimiento de ésta Comisión.

Que, en base a los antecedentes citados y cumpliendo con la decisión asumida el 03 de marzo de 2010, se tienen lo siguiente:

1. De acuerdo al Parágrafo I. art. 35 de la Ley de Municipalidades: "El Concejo Municipal, una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra un Concejal, el Alcalde Municipal o un Agente Municipal, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno substanciado por la Comisión de Ética designada anualmente para el efecto, la cual tramitará en la vía sumaria sin interrupciones hasta presentar el informe al Concejo".

Que, la disposición citada es bien clara y terminante al establecer que una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra un Concejal, el Alcalde Municipal o un Agente Municipal, dispondrá apertura de proceso administrativo....., en el caso presente, se ha conocido la denuncia emergente de la Petición de Informe Oral No. 022/10, realizada por el señor Alcalde Municipal, sin embargo no se ha identificado el nombre del Concejal, Concejala ó Agente Municipal, hecho que ha dificultado abrir competencia a la Comisión de Ética, razón por la cual hace la representación.

2. De acuerdo a la Sentencia Constitucional 0754/2005 -R, en la ratio decidendi, se tiene la siguiente jurisprudencia constitucional: "...III. A este propósito, es necesario dejar establecido que la Comisión de Ética del Concejo Municipal, actúa como sumariante en los procesos administrativos internos, en el marco establecido por el art. 35 de la Ley de Municipalidades, consecuentemente, su competencia está limitada a tramitar en la vía sumaria el proceso administrativo interno, dictando el Auto de Apertura de Proceso, citando al Concejal denunciado, abriendo el término de prueba, a cuya conclusión debe presentar el informe final al Concejo Municipal, a objeto de que el mismo declare la procedencia o improcedencia de la denuncia, con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Concejales ...."

Que, asimismo, la jurisprudencia constitucional sobre la materia, delimita el accionar y la competencia de la Comisión de Ética, que ingresa al tema de fondo a substanciar la denuncia en la vía sumaria el proceso administrativo interno, en base al procedimiento previsto en el art. 35 de la Ley de Municipalidades (no hace referencia a emitir una Resolución, para realizar solamente una evaluación o valoración de antecedentes) y posteriormente emitir otra Resolución para que la Comisión, asuma competencia y dicte el auto de apertura del proceso administrativo interno, aspecto que no está contemplo en la Ley.

Que, en Sesión Plenaria de 10 de marzo de 2010, realizada en la comunidad de Tullma, Sub Centraría Charcoma, Distrito Municipal - 6, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 029/10 y el Proyecto de Resolución, emitido por el Asesor General del Pleno, con relación a la representación realizada por la Comisión de Ética, a la Resolución No. 051/10 de 25 de febrero de 2010, por falta de identificación del o los presuntos denunciados, dentro de este alcance, en el Informe Legal, se sugiere al Pleno del H. Concejo Municipal, que se hace necesario e imprescindible que el señor Alcalde Municipal a.i. (como denunciante), complemente la información, aclarando el nombre o nombres del Concejal (es), Concejala (as) ó terceras personas que supuestamente hubieran realizado cobros de dineros por el acceso a cargos o trabajo en la Institución Edil, en resguardo de la imagen institucional,



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 3 de 3  
RM N° 068/10

entre tanto, se reconsidere y abroge la Resolución No. 051/10 de 25 de febrero de 2010, tomando en cuenta la representación realizada por la Comisión de Ética, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo los procedimientos establecidos en el art. 22 de la Ley de Municipalidades y art. 157 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, ha determinado aprobar la presente disposición, que reconsidera y ABROGA la Resolución No. 051/10 de 25 de febrero de 2010; asimismo instruye al ejecutivo municipal, complemente la información aclarando el ó los nombres de los denunciados y la incorporación del art. 3. que instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.i., remita al H. Concejo Municipal, todos los antecedentes y el memorial de denuncia que fue remitido y presentado al Ministerio Público, como emergencia de la Petición de Informe Oral No. 022/10, respectivamente.

Que de acuerdo al art. 22 de la Ley de Municipalidades, el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones, norma legal que tienen relación con el art. 157 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE.**

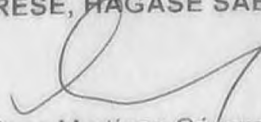
**Art.1° ABROGAR** la Resolución No. 051/10 de 25 de febrero de 2010, en razón de la representación realizada por la Comisión de Ética, por no haber identificado el nombre o nombres del ó los denunciados, las consideraciones y fundamentos legales que constan en la presente disposición, además tomando en cuenta que la referida Resolución, no adquirió efectos contra terceros, en este sentido, queda sin efecto la misma.


**Art.2° INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.i. (como denunciante), complemente la información, aclarando el nombre o nombres del Concejal (es), Concejala (as) ó terceras personas que supuestamente hubieran realizado cobros de dineros por el acceso a cargos o trabajo en la Institución Edil, sea en el plazo máximo de 10 días hábiles, de recibido la presente Resolución en Despacho Municipal, sea en resguardo de la imagen institucional, conocido el ó los nombres y en lo que corresponda a la competencia y en la vía administrativa, el H. Concejo Municipal, asumirá las decisiones que correspondan.

**Art.3° INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.i., remita al H. Concejo Municipal, en el plazo máximo de 48 horas, todos los antecedentes y el memorial de denuncia, que fue remitido y presentado al Ministerio Público, como emergencia de la Petición de Informe Oral No. 022/10, (que hace a supuestos y presuntos hechos sobre sobro de dineros para acceder a cargos o trabajo en la Institución Edil).

**Art.4°** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Sra. Linda Faride Jadue Aramayo  
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL